



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0606

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 15 de Enero de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 16 fracción II, 22, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 10 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDOS

Que la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche prevé en su artículo 10 que la Secretaría de Finanzas deberá publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Estatal;

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche tiene como uno de sus objetivos promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, a través del establecimiento de políticas públicas que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa; y

Que los efectos de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal son declarativos y no constitutivos, por lo que el hecho de que se encuentren enumeradas en este instrumento no establece su regulación, sectorización, ni prejuzga respecto de los ordenamientos jurídicos que les son aplicables.

Atendiendo a todo ello, he tenido a bien emitir la siguiente:

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE SUJETAS A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

1. Sistema de Televisión y Radio de Campeche
2. Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

3. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

4. Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

5. Universidad Tecnológica de Campeche

6. Universidad Tecnológica de Candelaria
7. Universidad Tecnológica de Calakmul
8. Instituto Tecnológico Superior de Calkiní
9. Instituto Tecnológico Superior de Escárcega
10. Instituto Tecnológico Superior de Champotón
11. Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén
12. Instituto Estatal de la Educación para los Adultos
13. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche
14. Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Campeche
15. Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche
16. Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche
17. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche
18. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche
19. Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de Campeche
20. Fundación Pablo García

SECRETARÍA DE SALUD

21. Hospital "Dr. Manuel Campos"
22. Hospital Psiquiátrico de Campeche
23. Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
24. Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva"
25. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche
26. Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

27. Instituto de la Mujer del Estado de Campeche
28. Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
29. Instituto del Deporte del Estado de Campeche
30. Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche
31. Comisión Estatal de Desarrollo del Suelo y Vivienda

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

32. Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

33. Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

34. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche

SECRETARÍA DE TURISMO

35. Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche

SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGETICO SUSTENTABLE

36. Agencia de Energía del Estado de Campeche

Subtotal: 36

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

37. Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

Subtotal: 1

FIDEICOMISOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE CULTURA

38. Fideicomiso Fondo Estatal para la Promoción Cultural

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

39. Fideicomiso Fondo Campeche

40. Fideicomiso de Inversión del Impuesto del 2% sobre Nóminas

41. Fideicomiso para el Desarrollo de Parques Industriales en el Estado de Campeche

42. Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche

Subtotal: 5

Total:
42

La información contenida en el presente listado fue proporcionada por las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y fue elaborada con la documentación disponible a esta fecha, así como la que expresamente establece el marco jurídico estatal y no incluye a:

- a) Órganos expresamente previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche como autónomos;
- b) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche organismo técnico administrativo de carácter público, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio;
- c) La Comisión Estatal Forestal que aun cuando cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, fue creada como organismo público desconcentrado de conformidad con el artículo 5 de la Ley que crea la Comisión Estatal Forestal; y
- d) El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche que tiene el carácter de autoridad fiscal, facultades ejecutivas, así como autonomía de gestión, tecnológica y técnica para dictar sus resoluciones, pero que fue creado como órgano desconcentrado de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio, órganos de gobierno y administración propios, sin sectorización en el Decreto de su creación a través de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, se incluye en la relación correspondiente a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de conformidad con el criterio emitido por la Consejería Jurídica mediante oficio CJ/DEL/001/17 fechado el 3 de enero de 2017.

Respecto al Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche" atendiendo a los artículos 35 y 45 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche que establece que su Junta de Gobierno se integrará, entre otros, por el Secretario de Salud, quien la presidirá y, por su parte, el artículo 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, establece que, la junta de gobierno será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector. Bajo esta condición legislativa, el precitado organismo se señala en la relación correspondiente a la Secretaría de Salud.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de enero de 2018.- **C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Rúbrica.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. MARIA ARCOS PEÑATE. DENUNCIANTE.

TOCA: 151/17-2018/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO, EL DEFENSOR PÚBLICO Y LA FISCALÍA, ESTA ULTIMA EN CUANTO A LA PENALIDAD IMPUESTA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 155/11-2012/1ºP-II. INSTRUIDO A MANOLO SANCHEZ DIAZ, POR EL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA, DENUNCIADO POR MARIA ARCOS PEÑATE, EN AGRAVIO DE LA MENOR R. DEL C. S. A.-

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a siete de diciembre de dos mil diecisiete.-

VISTO: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 39/SGA/16-2017 de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintiocho de agosto último con vigencia, a partir del día quince de septiembre del actual.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, dado el oficio 1073/1ºP-II/17-2018 que remite la Jueza de origen, en el cual envía el expediente original, marcado bajo el número 155/11-2012/1P-II en tomos I y II, instruida al sentenciado Manolo Sánchez Díaz, por el delito de violación equiparada, denunciado por María Arcos Peñate, en agravio de la menor R. del C.S.A.; en virtud del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, el Defensor Público y la Fiscalía, esta ultima en cuanto a la penalidad impuesta y la reparación del daño moral, en contra de la sentencia condenatoria de veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete.-

Fórmese toca 151/17-2018/S. M. llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en sistema CONEX, con que cuenta esta alzada.

La defensa del sentenciado estará a cargo del Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, a las doce horas.-

Apercibiendo al defensor público y la fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante María Arcos Peñate, para que manifieste

lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusieran el sentenciado, la defensa del mismo y la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. María Arcos Peñate, (Denunciante), en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Jueza natural y se instruye al actuario con la finalidad de que les haga del conocimiento la admisión del recurso de apelación interpuesto, por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, y como se hace constar a fojas 64 a la 75 de la causa en mención tomo II, de igual manera, requiérasele que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaría. Apercibido que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Y toda vez que de autos se observa que el multicitado sentenciado Sánchez Díaz, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese los oficios correspondientes al Director y/o Encargado de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del procesado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. MARIA ARCOS PEÑATE. DENUNCIANTE.** Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AVENIDA SANTA ISABEL, NÚMERO 160, POR CALLE NIGROMANTES, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Expediente No. 299/15-2016/1°OF-II

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

A: Juan Pablo Morales Heredia.

En el Exp. No. 299/15-2016/1°OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovida por Jorge Luis Morales Hernández, en contra de sus hijos Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, dictó una resolución que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, seis de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo: I. Dada la manifestación de la licenciada Josefa Cabrera Cruz, asesora técnica del promovente, en diligencia de notificación de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete en la que solicita que se proceda

al emplazamiento de Juan Pablo Morales Heredia de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil.

Asimismo y tomando en consideración que en autos obran acumulados:

1. Escrito de la licenciada Karine González Ángeles, supervisor comercial de Teléfonos de México.
2. El oficio ZCAR-JJAS-0075/2017, del licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, encargado de la Superintendencia Comercial Zona Carmen de la Comisión Federal de electricidad.
3. Oficio 451/2017 del L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, director general del SMAPAC.
4. Oficio 1095/2017, de la licenciada Gleny Martínez Hernández, vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva.
5. Oficio 500/2017 del Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, subdirector de la dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.
6. Escrito de apoderado legal de Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.
7. Oficio 0520/2017 del licenciado Carlos Fabián Echavarría Roca, asesor jurídico de la coordinación de catastro.
8. Con el exhorto 95/16-2017/1OF-II, debidamente diligenciado, donde se ordenó búsqueda y localización del domicilio de Juan Pablo Morales Heredia en la ciudad de Mérida Yucatán, sin que obtuviera resultado positivo alguno.
- 9.
10. Dichos documentos públicos, privados e Instrumental de Actuaciones, valorados conforme a la lógica y la experiencia, de conformidad con los artículos 351 fracción II, 354, 453 y 1383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tienen pleno valor probatorio para acreditar que *se ignora el domicilio del demandado Juan Pablo Morales Heredia.*

En consecuencia, se ordena a la actuario emplazar por **edictos** al demandado **Juan Pablo Morales Heredia**, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publicando esta determinación **por tres veces consecutivas en el espacio de quince días**, para que en el término de **quince días**, contados a partir de la última publicación de este acuerdo, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, *en los términos indicados mediante acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciséis*, haciéndole saber al demandado **Juan Pablo Morales Heredia**, que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de Actas de este Juzgado, previa identificación.

De igual forma, hágasele saber que el domicilio del

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, está ubicado en Casa de Justicia, Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155.

Transcripción de acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecisiete.

En cuatro de julio de dos mil dieciséis, la Secretaria de Actas Interina Indefinida, doy cuenta al Juez, con un escrito de la licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz, Asesor técnico de Jorge Luis Morales Hernández, presentado en oficialía de parte el veintitrés de junio de dos mil quince y recibido en este Juzgado el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Acuerdo: I. *Tienese por presentado a la licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz, Asesor técnico de Jorge Luis Morales Hernández, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, dando cumplimiento al requerimiento que se le diera en el expediente:*

1. *Exhibiendo copia certificada del acuerdo en donde se gira el oficio de embargo dentro del expediente 244/06-2007/1F-II.*

2. *Señalando como domicilio de los codemandados en calle 51-A, numero 89 entre calle 38 y 38-A de la colonia Santa Margarita, de esta ciudad.*

II. *Por tal motivo y siendo que estaba a reserva de acordar lo que en derecho proceda sobre la demanda de Jorge Luis Morales Hernández, al respecto se acuerda lo siguiente: Tienese por presentado a Jorge Luis Morales Hernández, con su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 336 fracción II y VI del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como **Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovida por Jorge Luis Morales Hernández, en contra de Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia.***

Por lo que se ordena emplazar a los codemandados Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia, en el domicilio señalado en autos y/o donde sean localizados durante el transcurso de la diligencia, haciéndole entrega de las copias simple de todo el expediente para su traslado de ley, y previniéndolo

que tiene el término de **tres días, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.**

Asimismo los codemandados deberán de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 y 181 de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere a los codemandados, para que señalen domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de hacer caso omiso, **las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.**

Por otra parte, se apercibe a los codemandados, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

III. Por lo que respecta a las pruebas presentadas y propuestas por el compareciente Jorge Luis Morales Hernández; se le hace saber que éstas deberán de ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.

IV. Por otra parte, por economía procesal de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del código en cita, como lo solicita en la prueba número 5, gírese oficio al Subdelegado del IMSS, de esta ciudad, para que informe a este juzgado lo siguiente:

A. Si Juan Pablo Morales Heredia, esta afiliado a dicha institución, de ser afirmativo informe el nombre y domicilio de la empresa.

B. Se le anexa copia del acta de nacimiento de Juan Pablo Morales Heredia para mayor referencia.

Teniendo el antes citado, el término de **tres días** para comunicar por cuadruplicado a este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado, **apercibido que en caso de negarse a recibir el oficio a Jorge Luis Morales Hernández v/o personal de Casa de Justicia, hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos,** se les aplicará el **primer medio de apremio, consistente en una multa de treinta veces el valor diario de la Unidad de**

Medida y Actualización a razón de \$ 73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 2,191.20 (dos mil ciento noventa y un peso 20/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado A, fracción VI, párrafo primero, Constitucional, en relación con el Tercer Transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; de igual forma con el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, para declarar que todas las menciones al salario mínimo como Unidad de Cuenta, Índice, Base, Medida o Referencia para determinar la Cuantía del Pago de las Obligaciones y Supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como cualquier otra disposición reglamentaria y Administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el diez de junio de dos mil dieciséis; de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 81 fracción I, y 1398 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual manera, se le informa que el artículo 222 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, establece una pena de **seis meses a tres años de prisión y multa de trescientos a un mil días de salario, a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria, desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.**

Igualmente y por tratarse de alimentos se le hace saber, que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042, de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235, y que entro en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de **desobediencia y resistencia de particulares**, establecer que: **“Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario”.**

Quedando a disposición del promovente el oficio señalado líneas arriba, para que realice los trámites necesarios, con el fin de exhibirlo debidamente diligenciado hasta la fecha de la audiencia principal, debiendo presentar el acuse de recibo ante este Juzgado, en el término de tres días después de la entrega del mismo; apercibido que la falta de interés en el desahogo de dicho medio de prueba, surtirá efectos de deserción en su perjuicio, ya que el desahogo de dicho medio de prueba estará a

cargo del oferente, quien deberá de hacer llegar a éste juzgado la contestación respectiva, de conformidad con el artículo 1423 y 1434 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

V. Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes **deberán** asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo **deber** procede del latín *debere*, que en una primera acepción significa "1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica "3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, **las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.**

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Se le hace saber a **Jorge Luis Morales Hernández, Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia**, que deberán de asistir a todas las audiencias que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia **no releva a éstas en el proceso.**

de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar **la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes,** pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro IUS 2012: 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

VI. Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

VII. En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de emplazamiento por no encontrarse el domicilio de las demandadas; **se requiere al demandante para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.**

VIII. De igual forma, se les hace saber a las partes **Jorge Luis Morales Hernández, Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia**, que ésta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función

jurisdiccional. de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

IX. Por último, se les hace saber a las partes y/o promoventes que en el presente caso, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 100 y 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada mediante decreto 52 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en el Periódico Oficial 0183, de 4 de mayo de 2016, por el cual se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2005, según lo dispone el artículo segundo transitorio.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas Interina Indefinida, con quien actúa y certifica.

En la misma fecha hago entrega de éste expediente a la actuaría para su diligenciación.

II. Por último, se le requiere al demandante Jorge Luis Morales Hernández, que una vez realizada las publicaciones señaladas con antelación, deberá de presentar ante este juzgado, los tres ejemplares que contengan las publicaciones, ya que constituye una carga procesal para la parte actora.

Notifíquese por periódico oficial al demandado **Juan Pablo Morales Heredia**.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de Actas, con quien actúa y certifica.

Lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, a través de cédula por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche publicando esta determinación tres veces consecutivas en el espacio de quince días.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 21 de noviembre de 2017.-Actuaría Interina del Juzgado Primero

de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala. firmado

Licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICADO: Que el acuerdo de seis de noviembre de dos mil diecisiete, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 299/15-2016/1°OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovida por Jorge Luis Morales Hernández, en contra de sus hijos Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia; mismo que contiene la firma del Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto y licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 21 de noviembre de 2017.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licenciada Guadalupe Cabrales del Valle. Firmado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NO. 104/17-2018/2CII.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE NO. 104/16-2017/2CII.-

AL: BANCO S N. C. Y UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE .-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a doce de Julio del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A).- Se tiene por presente al ciudadano Licenciado Julio Cesar Matos Panti, en su carácter de asesor técnico de la ciudadana Odette de Lourdes Terrazas de España, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las

demandadas las sociedades mercantiles denominadas BANCO S.N.C. Y UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de las antes mencionadas, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda los domicilios ubicados de las sociedades mercantiles denominadas BANCO S.N.C., ubicado en calle 31, número 63 de la colonia centro, C.P. 24100, de esta ciudad, y UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, ubicado en calle 28, número 100 de la colonia centro, C.P. 24100 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y no fueron localizadas las demandadas en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en las razones actuariales realizadas por la ciudadana Actuarial Interina de este Juzgado, de fechas nueve de noviembre y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de igual manera con las testimoniales ofrecidas ha dejado garantizado el domicilio ignorado de las demandadas, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazadas las sociedades mercantiles denominadas BANCO S.N.C. Y UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE; estando en la hipótesis del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y acreditada la ignorancia del domicilio de las demandadas, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuarial Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento de las sociedades mercantiles denominadas BANCO S.N.C. Y UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a las demandadas el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que las demandadas den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a las sociedades mercantiles para que en igual término, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Auto preinserto de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete:

Con ésta fecha (25 de Octubre del 2016), Doy cuenta a la C. Juez con el escrito del C. LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, recibido el día 19 de octubre del año en curso.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:-

A).- Téngase por presentado al C. LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI en su carácter de asesor técnico de la parte actora la C. ODETTE DE LOURDES TERRAZAS DE ESPAÑA con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha trece de octubre del año en curso, señala domicilio de los demandados BANCO S.N.C. Y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., el ubicado en calle 31 No. 63 de la colonia centro, C.P. 24100, y por lo que se refiere a la UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, el ubicado en calle 28 No. 100 de la colonia centro, C.P. 24100 ambos de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y siendo que por auto de fecha trece de octubre del año en curso, se reservara de darle entrada a la presente demanda, en tal razón procédase a admitir la misma bajo los siguientes términos:

1).- Se tiene por presente a la C. ODETTE DE LOURDES TERRAZAS DE ESPAÑA por su propio y personal derecho con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Juan de la Barrera entre las calles cinco de mayo y avenida 16 de septiembre, número 107 de la colonia Manigua esta Ciudad.- 2).- Nombrando como sus asesores técnico a los CC. LICDOS. JULIO CESAR MATOS PANTI Y YAMILE ELIDEE MIS QUINTAL quien cuenta con cédula profesional 5611000 y 7500699 y Registro Federal de Causantes MAPJ7607147Q2 Y MIQY8303184H7 a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado. - 3).- Se tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACION DE HIPOTECA, en contra de los CC. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BANCO S. N. C., BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. N. C. Y UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, señalando como domicilio del primero de los demandados la calle 26 por 35, S/N entre calle 26 y 26-A de la colonia Centro, Edificio Hermanos Flores de esta Ciudad; el segundo y tercero el ubicado en calle 31 No. 63 de la colonia centro, C.P. 24100, de esta ciudad y el cuarto el domicilio ubicado en calle 28 No. 100 de la colonia centro, C.P. 24100 de esta Ciudad del Carmen, Campeche.-

Así, se tiene a la actora reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

4).- De conformidad con los artículos 511 fracción XII, 512, 513, al 519 y demás relativos aplicables al Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, emplácese a la parte demandada con las copias simples de traslado exhibidas para que dentro del término de cuatro días comparezca a oponer las excepciones que tuviere.-
5).- Por tal motivo fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 104/16-2017/2º.C-II, y regístrese en el sistema de SIGELEX respectivo

6).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.- - 7).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.”-

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICDA. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH

ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.- **LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 99/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. JORGE ULISES HERNÁNDEZ TOLEDO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 99/14-2015/2P-II, Instruido en contra de JUAN ALBERTO VILLASIS HEREDIA Y/O JUAN ALBERTO VILLACIS HEREDIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el C. LEONARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, la C. Juez dictó un auto el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien, toda vez que se agotaron los medios establecidos por la ley para localizar al C. JORGE ULISES HERNANDEZ TOLEDO y por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar lo por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; asimismo y en atención a la circular 96/SGA/16-2017 en la cual se señala el periodo vacacional y que de éste a quien suscribe le corresponde tomarlo del 22 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018 por lo que el juzgado actuará con una minoría del personal aunado que como

se aprecia de las circulares 62/SGA/15-2016 de veintitrés de mayo del dos mil dieciséis y 47/SGA/16-2017 de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete en este juzgado se concentraron todas las causa penales por ende las audiencias se fijan según la agenda general, siendo pertinente citar el día:

- UNO de FEBRERO del dos mil ocho a las ONCE HORAS, para efecto de llevar a cabo la audiencia de CAREO PROCESAL con el acusado JUAN ALBERTO VILLASIS HEREDIA y/o JUAN ALBERTO VILLACIS HEREDIA;

Apercibido que en caso de no presentarse ante este tribunal en la fecha y hora señalada se declarara ausencia de testigo y la declaración inicial se valorará al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo procesal se declarará careo supletorio con el testimonio del testigo ausente. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.--

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.--

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **JORGE ULISES HERNÁNDEZ TOLEDO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Diciembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 99/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JUAN ALBERTO VILLASIS HEREDIA Y/O JUAN ALBERTO VILLACIS HEREDIA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 98/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

AL C. MARIA ESTER GÓMEZ CRUZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de WILLIAM DEL JESÚS ZAVALA SOTO, GUADALUPE BENITEZ LANZ, MANUELA VALENCIA DERARA, RODOLFO ROMAN MENDOZA, JORGE ENRIQUE BENITEZ LANZ y ELEAZAR MAGAÑA HERNÁNDEZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARIA ESTHER GÓMEZ CRUZ así como por la VICEFISCALIA REGIONAL; la C. Juez dictó un auto el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-- (...) Por otra parte, se tiene que no se logró dar con el paradero de la C. MARIA ESTER GOMEZ CRUZ, tal como se advierte de las constancias que obran en el

exhorto 25/17-2018/1P-II, toda vez que no habita en el domicilio obtenido mediante la búsqueda y localización ordenada mediante proveído de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete (ver a foja 144 tomo V), tal como se aprecia de lo siguiente:

- Mediante proveído del nueve de mayo del dos diecisiete (ver a foja 144 tomo V), se ordenó la búsqueda y localización de la C. MARIA ESTER GOMEZ CRUZ, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.
- Por lo que con fecha veintiséis de mayo, doce de junio y once de septiembre del año en curso, se acumuló los oficios de las diversas dependencias, obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos de la antes mencionado, siendo en carretera A Benito González sin número de la colonia Ría Tequila Primera Sección código postal 86850 de la Ranchería Tequila Primera Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco.-
- Asimismo, en el presente auto se acumuló el exhorto 25/17-2018/1p-II, donde se ordenó que se cercioran si efectivamente en el domicilio antes detallado habitaba la C. GOMEZ CRUZ, sin tener resultados favorables.-

Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al C. MARIA ESTER GOMEZ CRUZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial, tomando en consideración que la agenda general con que cuenta el juzgado así como la circular 96/SGA/16-2017 de fecha 7 de junio del dos mil diecisiete, donde se hace constar el segundo periodo vacacional para los servidores públicos el cual inicia el veintidós de diciembre del presente año al cinco de enero del dos mil dieciocho y además que se tiene conocimiento que se cita a la antes mencionada por medio del periódico oficial, se fijan las fechas que a continuación se señala:

- El día Uno de Febrero del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-
- El mismo día UNO de FEBRERO del dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, para llevar a cabo el careo procesal con el acusado WILLIAM DEL JESUS ZAVALA SOTO y/o WILLIAM DEL JESUS ZAVALA SOTO.-
- Asimismo a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, el día antes mencionado, para efectos de llevar a cabo el careo procesal con el acusado RODOLFO ROMAN MENDOZA BENITEZ y/o RODOLFO RAMON MENDOZA BENITEZ.-

- Y a la DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, el día en cuestión, el careo procesal con el acusado ELEAZAR MAGAÑA.-
Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la C. MARIA ESTER GOMEZ CRUZ, no comparezcan en la fecha y hora señalada se tendrá como ausencia de testigo y se procederá a decretar careo supletorio con los acusados en mención.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuario Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA. -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. MARIA ESTER GOMEZ CRUZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes diciembre del año dos mil diecisiete.--

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ., C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA,

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/12-2013/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. LUCIO CHABLE FLORES Y FERNANDO DE LOS SANTOS.-

DOMICILIOS: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 47/12-2013/3P-II, Instruido en contra de SALVADOR ALMEIDA LÓPEZ, PATRICIO ALMEIDA LÓPEZ Y OTRO, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de LESIONES INTENCIONALES, denunciado por el C. FERNANDO DE LOS SANTOS, la C. Juez dictó un auto el día seis de Diciembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto **SE PROVEE**; dado lo señalado líneas arriba y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de los antes mencionados en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citados por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencia de Revaloración Medica, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto de que notifique a LUCIO

CHABLE FLORES Y FERNANDO DE LOS SANTOS por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este juzgado el siguiente día:

DIECISIETE de FEBRERO de dos mil dieciocho a las DIEZ HORAS

Lo anterior para que se le haga saber la fecha y hora en que deberá de presentarse ante los médicos legistas y se pueda llevar a cabo la revaloración médica, apercibido que en caso de no comparecer no será posible efectuar dicha prueba.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **LUCIO CHABLE FLORES Y FERNANDO DE LOS SANTOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Diciembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE

DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 47/12-2013/3P-II, QUE SE INSTRUYE A SALVADOR ALMEIDA LÓPEZ. PATRICIO ALMEIDA LÓPEZ Y OTRO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 26/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **MARTINEZ FELIX LUIS AUGUSTO**, querrellado por el C. **DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Siendo que la suscrita fuera nombrada juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete.

Dada la certificación de fecha seis de diciembre del año en curso en la cual se puede observar que no compareciera el C. Daniel del Jesús Ruiz Flota.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que no obran edictos del auto de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete.

Al respecto se provee: Por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continuara conociendo de la presente causa penal esto para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la certificación de fecha seis de diciembre del año en

curso, en la cual se puede observar que no compareciera el C. Daniel del Jesús Ruiz Flota, sin embargo este tribunal no procede a decretar los careos supletorios en virtud de que este tribunal no cuenta con los edictos del auto de fecha diez de octubre del presente, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de la diligencia Careos Constitucionales, se cita de la siguiente manera:

- Al C. Daniel del Jesús Ruiz Flota (Querellante), para el día VEINTIDOS de ENERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS, al mismo tiempo se le hace saber al ciudadano Ruiz Flota que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita al antes mencionado por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. Daniel del Jesús Ruiz Flota (Querellante), se procederá a decretar los careos supletorios.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán mercedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

De igual manera se cita al procesado MARTINEZ FELIX LUIS AUGUSTO, para que comparezca ante este Juzgado el día:

- VEINTIDOS de ENERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS, para el desahogo del Careo Constitucional con el querellante

Apercibido que se le aplicara una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se aplicaran sucesivamente siendo estas las siguientes:

II.El auxilio de la fuerza pública;

III.Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

En cuanto a la forma de citar al C. MARTINEZ FELIX LUIS AUGUSTO (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuario interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, asciende a la cantidad de \$800.04 (Son Ochocientos pesos con 4/100 M.N), así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuario Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a siete de diciembre del año nos mil diecisiete.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: ELIAS GERARDO QUINTAL MANZANO (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **56/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **Abandono de Cónyuge y de Hijos** querellado por la ciudadana **Cecilia Moreno García**, en agravio propio del menor César Elías Quintal Moreno y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **Elías Gerardo Quintal Manzano**, la ciudadana Juez, dictó un proveído, a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO

**DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -**

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos,
EN CONSECUENCIA;-

SE PROVEE:

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

1.- Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, solo una de ellas proporciono domicilio donde pudiera ser notificado el citado inculpado, pero este es el domicilio otorgado en autos por el inculpado, máxime de autos se aprecia que la Policía Ministerial informo mediante oficio que el citado inculpado esta fuera de la ciudad por motivos de salud, y para no seguir atrasando /á secuela procesal de la presente causa penal, en virtud de esto, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por lo cual se le hace de su conocimiento al inculpado ELIAS GERARDO -QUINTAL MANZANO, que tiene el termino de 24 horas, con la finalidad de que presente al C. ANDRES QUINTAL TEC, testigo de descargo, quien hasta la presente fecha no se ha podido localizar y presentar ante este juzgado de Cuantía Menor Penal d Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, o en su caso manifieste si se va a desistir de dicha prueba, debiendo la actuaría de asentar en su acta, la manifestación que hiciere al respecto el acusado, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior el acusado en el término concedido, se le apercibe que se le tendrá por no ofrecida dicha prueba.--

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“ ..E1 archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la facción II del citado numeral 16 “-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación en los términos establecidos en el numeral 16 párrafo II de la citada Ley. del Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE Y CUIV1PLASE. ASI! LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ,

JUEZ CUANTÍAMENOR PENA DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR TE LA ECRECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUND .ECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de
Diciembre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal
Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.-**

C. EFRAIN REYES

EN EL EXPEDIENTE No. 118/15-2016, RELATIVO al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA POR ILICITUD DEL OBJETO QUE PROMUEVEN LOS CC. ALEJANDRO RUBEN CÚ CORTES Y/O FELIPE SELEM SASÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE CARLOS JAVIER AVIL CURAL; EFRAIN REYES, LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE Y DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE., EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO; ESCÁRCEGA,
CAMPECHE A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIÉS.**

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, téngase por presentado al Licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez, con su instancia de cuenta y en calidad de parte actora en el presente juicio, mediante el cual en el primero solicita la devolución del original del testimonio de la escritura pública número 525/2014, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe de la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, titular de la Notaría Pública número 44 del Primer Distrito Judicial en el Estado, y en su segundo escrito solicita se

notifique y emplase a juicio al C. Efraín Reyes, mediante periódico oficial de gobierno del Estado de Campeche; con lo que da cuenta la secretaria de acuerdos de este juzgado al respecto **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho proceda, de conformidad con el ordinal 73 fracción VI del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2).- Asimismo tal y como lo solicita el ocurso, devuélvase el instrumento público que refiere, previa identificación que de su persona realice y constancia certificada que se deje en autos, así como acuse de recibo, de conformidad con el ordinal 1372, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Ahora bien, toda vez que se han agotado las instancias respectivas para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado Efraín Reyes, dado que han sido desahogadas las testimoniales ofrecidas por el promovente, a cargo de los ciudadanos Octavio Ramírez Cuevas y Ezequías Tun Puc, probanzas que adquieren valor probatorio, de conformidad con el numeral 466 y 477 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; asimismo obran en autos las documentales consistentes en los informes emitidos por las diversas instituciones públicas, las cuales adquieren de igual forma pleno valor probatorio, ello en términos del ordinal 450 del Código en cita, y pese a que los diversos domicilios que señalaron algunas dependencias para localizar al demandado él mismo no se lo ubicó, tal y como se aprecia de las constancias que integran este expediente; en consecuencia y habiéndose acreditado la ignorancia del citado demandado, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese al demandado **EFRAÍN REYES**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-**

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 21/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 678/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de los señores MANUEL DOMINGUEZ GÓMEZ Y MARÍA ANTONIA MENDOZA MARTÍNEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MANUEL JESUS PECH HUCHIN** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este

juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 30 de noviembre de 2017.- ATENTAMENTE.- LA JUEZ MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR **ANTONIO UC CONCHA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA SEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA SEÑORA **DIMAS MORENO MARTINEZ**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ LOPEZ** Y/O **JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 16 DE DICIEMBRE DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL **C. JUAN DE DIOS DZUL KU**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 4 DE DICIEMBRE DEL 2017.- MTRA EN DERECHO MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de la señora **JUANA MARIA QUEJ ZETINA**, quien falleció el día 6 de noviembre de 2017, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace el señor **SANTIAGO JUNCO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 14 de diciembre de 2017.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSE LUIS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS VIDAL CANO, TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE LUIS VIDAL CANO**, PRESENTADA POR LA SEÑORA **SILVIA DEL SAGRADO CORAZON TREJO URIBE** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Seiscientos uno (601) otorgada ante Mí, de fecha Cuatro de Diciembre del Dos mil diecisiete, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **SATURNINA CAMBRANIS LECIANO**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **JESUS CARLOS MANUEL CONIC CAMBRANIS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 06 de Diciembre del 2017.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA

CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta Notaria Publica número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **JOSÉ RIVERA ASBUN** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la ley del notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren acreedores para que comparezcan ante esta Notaria, dentro del término de diez días después de la última publicación, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp. a 08 de Enero del 2018, **Licda. Alma de María Collí Ek**, Encargada de la Notaria Pública Numero 28 de este Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

